



ORDENANZA NRO. 908/24

VISTO:

El Expediente Interno del Concejo Deliberante N° 7318/24, caratulado: Expte. Municipal Nro. 5981/24 – Proyecto de Ordenanza creando el Programa “Conductor Designado”, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario la implementación de políticas gubernamentales para la prevención de siniestros viales, y la generación de conciencia ciudadana en la temática de seguridad vial;

Que el inciso a) del artículo 48 de la Ley N° 24.449 modificado por Ley N° 27.714, establece la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre;

Que la Provincia de La Pampa promulgó a través del Decreto N° 3165/22, la Ley N° 3466, la cual adhiere a la Ley Nacional de Tránsito en cuanto a la prohibición de circular con alcohol en sangre, considerándolo una falta grave y como tal factible de sanción;

Que en razón de estadísticas nacionales se muestra el impacto positivo de la Ley de Alcohol Cero al volante reflejando una disminución de siniestros viales relacionados con la ingesta de bebidas alcohólicas;

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y otras organizaciones dedicadas a la temática del tránsito vehicular, recomiendan la utilización de un “conductor designado” cuando se asiste en grupo a un encuentro donde se va a consumir alcohol;

Que el Consejo Municipal de Tránsito ha dado tratamiento al tema que nos ocupa en reunión del día 09 de abril, como así también el día 30 de abril del corriente año, dictaminando en forma favorable a tales efectos;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Créase el Programa “Conductor Designado”, el que será de carácter voluntario para los eventos y/o espectáculos, tanto públicos como privados, de índole masiva o reducida que se lleven a cabo en el ámbito de nuestra ciudad.

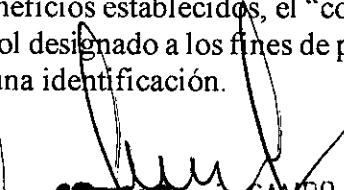
Artículo 2do.: El Programa “Conductor Designado” tiene como objeto la reducción de siniestros viales relacionados con la ingesta de bebidas alcohólicas.

Artículo 3ro.: En la ejecución del Programa “Conductor Designado”, la reglamentación de la actuación administrativa observará las siguientes pautas:

1. Voluntariedad en la adhesión, tanto para los organizadores de eventos como para las personas que se propongan como conductores designados.
2. A los efectos de resultar acreedor de los beneficios establecidos, el “conductor designado” deberá concurrir al puesto de control designado a los fines de proceder a su registración y permitirá que le otorguen una identificación.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Roberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



3. Para ser registrado como “conductor designado” será necesario contar con licencia habilitante y actualizada, y demás documentación obligatoria para la conducción.
4. El personal comunicará la información adecuada en el marco de la implementación del programa, de modo tal de lograr la persuasión de la inconveniencia de ingerir bebidas alcohólicas antes de conducir.
5. Al finalizar el evento, quien se haya registrado como “conductor designado” deberá concurrir a los puestos de control a los fines de someterse al control de alcoholemia pertinente.

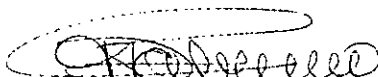
Artículo 4to.: Beneficios al conductor designado: Se deberá otorgar al “conductor designado” que haya obtenido cero (0) miligramos de alcohol por litro de sangre, el beneficio de reducción de la tasa a pagar en su próxima renovación del carnet de conducir. La respectiva reglamentación establecerá la progresión del otorgamiento de este beneficio, que podrá ser hasta el 100 % de reducción.

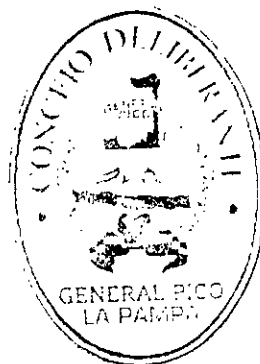
Artículo 5to.: Autoridad de Aplicación. A efectos de la puesta en vigencia de la presente, será Autoridad de Aplicación la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, dependiente de la Secretaría de Gobierno, o la dependencia que en el futuro pudiese reemplazarla, quien efectuara la reglamentación de la presente ordenanza.

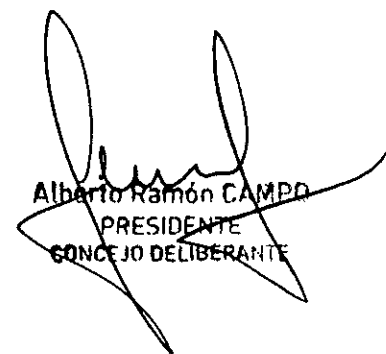
Artículo 6to.: Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria.

Artículo 7mo.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 13 días del mes de Junio de 2024.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

